

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

EMUSS S.A.

Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.

Resolución de Gerencia General N° 004-2018-EMUSS S.A.

A los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en Santiago de Surco:

CONSIDERANDO,

Que, EMUSS S.A. fue constituida por la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2011-ACSS de fecha 10 de abril de 2011 e inscrito en el Registro Público de Lima de Personas Jurídicas en la Partida Electrónica N° 11304076.

Que, la Empresa Municipal Santiago de Surco – EMUSS S.A. es una empresa del gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho privado. Actúa con autonomía administrativa y económica, rindiendo cuentas al Directorio y a la Junta General de Accionistas.

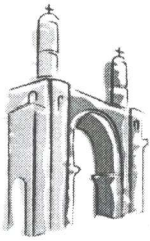
EMUSS S.A. tiene como misión mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Santiago de Surco, teniendo como objeto social, dedicarse a las actividades de gestión, gerencia, asesoría, consultoría y representación de cualquier actividad productiva y comercial de bienes y servicios de interés municipal.

Que, el artículo 72 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala “La audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene suficientes poderes para conciliar;

Que, conforme al literal b) del artículo 32° del Estatuto Social de la Empresa Municipal, el Gerente General cuenta con la facultad de otorgar poder, sustituirlo, revocarlo; en un contexto de representación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, laborales, municipales, etc.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

EMUSS S.A.

Empresa Municipal Santiago de Surco S.A.


Que, en estas circunstancias y para una mejor defensa judicial resulta necesario que los abogados contratados por EMUSS S.A. para representar los intereses de la entidad judicialmente, cuente también con poderes de representación para determinados puntos.

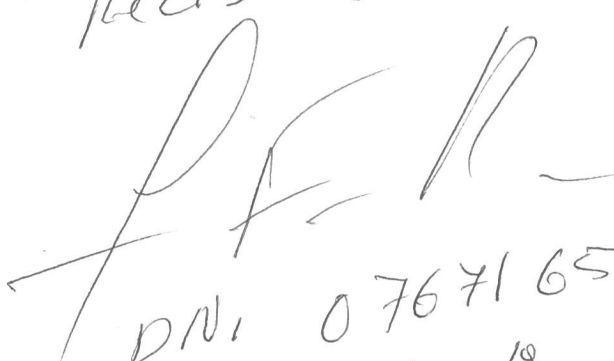
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR y OTORGAR PODER al abogado Sr. Luis Alberto Franco Mora, identificado con DNI N° 07671654, para que a partir de la fecha puedan realizar las siguientes funciones:

a). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridad, sea política, administrativa, municipal, policial, registral, notarial judicial o arbitral, gozando de las facultades señaladas en los artículos 74°, 75°, 77° y 436° del Código Procesal Civil y demás conexas y complementarias; teniendo en todo caso las facultades de delegación o sustitución; específicamente podrá representar a la empresa ante las inspecciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Centros de Conciliación Extrajudiciales o ante Ministerio de Trabajo; formalizar y contestar denuncias ante las autoridades policiales. Podrá asimismo firmar las demandas, contestaciones, contradicciones y apelaciones en los procesos judiciales en los cuales la empresa es parte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


.....
ROGER AGUSTIN VALENCIA RIVERA
Gerente General
EMUSS S.A.

Recibí conforme

DNI. 07671654
5-03-19